

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ARZOBISPADO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y CIA. GARCILLO

Certificado de Disponibilidad No. 07-2239

LA DIVISION FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO PRESENTA:

CERTIFICA

Que dentro del Presupuesto Departamental para la Vigencia Fiscal de 1979, aprobado mediante Ordenanza No. 001 de Noviembre 11/78, existe una partida bajo la rubrica **DESALUD**

Artículo 2.2.12.1 INVERSIONES DIRECTAS

Subprograma: 16

denominados: **REGIMEN SUBSIDIADO**

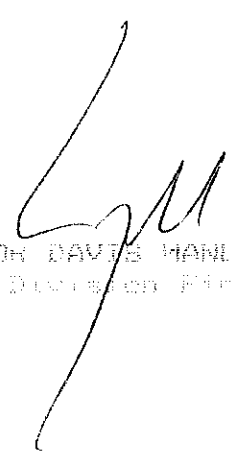
A Mayoría de: **CAJASAI DE SAN ANDRES _ REGIMEN SUBSIDIADO**

con Disponibilidad Presupuestal por la suma de: **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS**

CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS.....
.....(\$80.545.968.00)MCTE.....

El suscrito jefe de la División Financiera, declara que el presente certificado es la copia original de la cual se imputa el gasto correspondiente, libre de compromisos en ningún momento.

Hecho en Bogotá, D.C. a los **treinta 30** días del mes de **julio** de 1979.
(Firmado por el suscrito jefe de la División Financiera)


CARLOS DAVIS MANUEL
Jefe División Financiera (E)

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION FINANCIERA

CERTIFICA:

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 036 de 1999

Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el CONTRATO.....
.....No. 030 de 1.999, por la cantidad de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS
CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$80.545,968,00) Mcte.....
.....celebrado entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia
, Santa Catalina y CAJASAI DE SAN ANDRES REGIMEN SUBSIDIADO.....
.....se imputará con cargo al Programa 2.2.12.1
bprograma 16 del Presupuesto de la Vigencia de 1999 y el
Suscrito Jefe de la División Financiera registra, aprueba y certifica
que existe partida a la cual es imputado el gasto proyectado libre de
compromiso en cuantía suficiente, el cual se reserva en forma legal.

Para constancia se firma en San Andrés Islas a los treinta (30).....
días del mes de Julio de Mil Novecientos Noventa y Nueve
(1.999).


CASTOR DAVIS MANUEL
Jefe División Financiera (E)

C:/WS5/NESTOR/CERFIN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
RÉGIMEN SUBSIDIADO
CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD
CONTRATO No. 030 DE 1999

Antes de diligenciar el Contrato lea cuidadosamente las cláusulas incorporadas al mismo y que aparece al respaldo de este documento.

Fecha de Suscripción: DÍA (DD) 30 MES (MM) 07 AÑO (AAAA) 1999

1. PARTES CONTRATANTES

1.1. DEPARTAMENTO: SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	CODIGO: 88
1.2. MUNICIPIO (ó Distrito) SAN ANDRES ISLAS	CODIGO: 001
1.3. ADMINISTRADORA DEL REGIMEN SUBSIDIADO ASFAMILIA CAJASAI	CODIGO: CNV008

2. REPRESENTANTES LEGALES

2.1. POR EL DEPARTAMENTO (Solo cuando concurre)	2.2. POR EL MUNICIPIO	2.3. POR LA ARS
Nombres: SILVIO	Nombres:	Nombres: HILDA MARIA
Primer Apellido: CASAGRANDE	Primer Apellido:	Primer Apellido: BALLESTEROS
Segundo Apellido: MAY	Segundo Apellido:	Segundo Apellido: RODRIGUEZ
C.C. No. 15.244.221	C.C. No.	C.C. No. 41.672.476
De: SAN ANDRES, ISLA	De:	De: BOGOTA
Domicilio: SAN ANDRES ISLA	Domicilio:	Domicilio: SAN ANDRES ISAL
Dirección: AV.F.N. CORAL PALACE	Dirección:	Dirección: AV.F.N.EDF. CAJASAI
Teléfono: (098) 5124390	Teléfono:	Teléfono: (098) 5127666

3. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la administración de los recursos del régimen subsidiado en salud y el aseguramiento de los beneficiarios Sistema General de Seguridad Social en Salud al Régimen Subsidiado, identificados mediante listado anexo y que libremente hayan seleccionado esta ARS, con el fin de garantizar a los mismos, la prestación de los servicios de salud contemplados en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado vigente al momento de la prestación de servicios y de conformidad con la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, los acuerdos del Con Nacional de Seguridad Social en Salud, las determinaciones que adopte el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud y de normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

4. INSCRIPCIÓN DE LA ARS

4.1. DIRECCIÓN DE SALUD: DPTAL	4.2. RESOLUCIÓN NUMERO: 3007	FECHA: 04/10/96
--------------------------------	------------------------------	-----------------

5. POBLACIÓN AFILIADA (Marque con una sola X)

5.1. CONTINUADA	X	5.2. AMPLIACIÓN	5.3. POBLACIÓN ESPECIAL (ESPECIFICAR)	CODIGO:	5.4. TOTAL POBLACIÓN AFILIADA	752
-----------------	---	-----------------	---------------------------------------	---------	-------------------------------	-----

6. VALOR DEL CONTRATO

6.1. Valor UPC-S Vigente: \$ 160.663	6.2. Valor inicial del contrato = (5.4) x (6.1): \$80.545.968
--------------------------------------	---

7. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

7.1. Valor recursos ICN 90% . 1999	\$	CDP No.	(DD) (MM) (AAAA)
7.2. Valor recursos ICN 10% . 1998	\$	CDP No.	(DD) (MM) (AAAA)
7.3. Valor situado fiscal - Transformación Ley	\$	CDP No.	(DD) (MM) (AAAA)
7.4. Valor cofinanciación FOSYGA	\$80.545.968	Acuerdo ó Resolución No. 136	(15) (07) (1999)
7.5. Esfuerzo Propio:	\$	CDP No.	(DD) (MM) (AAAA)
A: Situado Fiscal. Mayor transformación a % de ley	\$	CDP No.	(DD) (MM) (AAAA)
B: Rentas Cedidas. Mayor transformación a % de ley	\$	CDP No.	(DD) (MM) (AAAA)
C: ICN 10 puntos para salud	\$	CDP No.	(DD) (MM) (AAAA)

	D: Otros \$		CDP No.	(DD) (MM) (AAAA)
	(Especificar)			
7.6. Valor por rentas cedidas transformadas	\$		CDP No.	(DD) (MM) (AAAA)
7.7. Total Financiación	\$ 80.545.968			

8. REGISTRO PRESUPUESTAL DEL CONTRATO

8. POR EL DEPARTAMENTO		8.1. POR EL CONTRATO DEL MUNICIPIO	
No.	FECHA: (DD/MM/AAAA)	No.	FECHA: (DD/MM/AAAA)

9. FORMA DE PAGO (Anticipado) Marque una X 10. DOMICILIO CONTRACTUAL

9.1. Mensual	9.2. Bimestral	X	10.1. DEPARTAMENTO Código 88	10.2. MUNICIPIO Código 001

11. VIGENCIA DEL CONTRATO

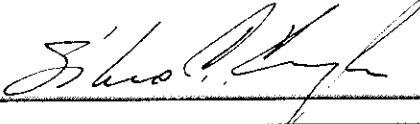
11.1. FECHA INICIAL: (DD/MM/AAAA) 01/08/99	11.2. FECHA FINAL: 31/03/2000
--	-------------------------------

12. INTERVENTORIA (Marque una sola X)

12.1. INTERNA (una sola casilla)	X	12.2. PERSONA NATURAL	C.C.No 40.985.575 DE SAI.	12.3. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL AURY GUERRRERO BOWIE SECRETARIA DPTAL DE SAL TELEFONO(098) 5126784
EXTERNA		PERSONA JURÍDICA	NIT.	No

Nota : Con la suscripción de este contrato declaramos conocer la totalidad de las cláusulas incorporadas al mismo y las normas que regulan la administración y aseguramiento de la población beneficiaria al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en constancia firmamos como aparece:

13. FIRMAS

LOS CONTRATANTES		EL CONTRATISTA
Representante Legal del Departamento (Cuando concurre)		Representante Legal de la Administradora del Régimen
	Representante Legal del Municipio	

CLAUSULAS INCORPORADAS AL CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO

PRIMERA.- Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contrato y de las cláusulas que a continuación se detallan y en consecuencia, se obligan por el mismo en todos sus ordenes y manifestaciones.

SEGUNDA.- Partes, *Contratante:* Es contratante el Departamento cuando concurre y el Municipio o Distrito, según el caso.

Contratista: Es contratista la Administradora de Recursos del Régimen Subsidiado ARS, autorizada legalmente para ello y seleccionada conforme al procedimiento del Decreto 2357 de 1995. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio se compromete, además de las obligaciones establecidas en el Acuerdo 77 del CNSSS y la Circular 04 MS-056 SNS y demás normas que lo complementen, adicionen, aclaren o modifiquen, a :

a) Crear un sistema de información que permita, obtener datos separados para el municipio con relación a, el número de población sisbenizada y el número de población afiliada; en consecuencia es responsabilidad de las entidades territoriales, mantener actualizadas y disponibles las bases de datos de los afiliados pertenecientes al régimen subsidiado en su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2390 de 1998 proferida por el Ministerio de Salud y demás normas que la adicionen, modifiquen, aclaren o complementen. Del mismo modo éste sistema alimentará el que se cree a nivel departamental; ; b) Pagar, a través del Fondo Local de Salud, al

CONTRATISTA, los valores que le correspondan conforme a las estipulaciones del presente contrato en forma mensual o bimestral (llenar casilla), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. séptimo del Decreto 723 de 1997, el Decreto 3007 de 1997, el Decreto 882 de 1998, el art. 37 del Acuerdo 077 del CNSSS y demás normas que los adicionen, modifiquen, aclaren o complementen; c) Registrar presupuestalmente el presente contrato de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal respectivos y en proporción a los recursos que comprometa el Departamento para tal efecto. d) Velar por la ejecución y cumplimiento del Contrato de Administración del Régimen Subsidiado y por el Aseguramiento en Salud de la población afiliada a partir de la suscripción y registro presupuestal de este contrato. e) Solicitar la entrega de la relación de los contratos de prestación de servicios de salud vigentes que acrediten la existencia de la red, el informe de los cambios que se presenten en la Red de servicios disponible, los estados de cartera ante las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y demás proveedores. f) Exigir a la ARS contratista, la presentación bimestral del Reporte de Novedades en que conste el comportamiento de sus afiliados en virtud del contrato suscrito. g) Vigilar, auditar y controlar el cabal cumplimiento de las acciones, obligaciones, procedimientos y actividades a cargo de la ARS y, la calidad de los servicios suministrados por la entidad contratista a sus afiliados a través de la Red Prestadora de Servicios de Salud, que para el efecto se establezca. Para este propósito se deberá establecer una interventoría interna o externa y remitir el resultado de los informes de esta interventoría a los

Departamentos, cuando sea procedente, y a la Superintendencia Nacional de Salud; interventoría que deberá realizarse sobre el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones de las partes, de conformidad con lo establecido en el art. 38 del Acuerdo 77 del CNSSS y demás normas vigentes; sin perjuicio de las acciones legales de inspección, vigilancia y control que la Superintendencia Nacional de Salud, u otras instancias. **h)** Suministrar a la Red Prestadora de Servicios de la entidad territorial, el listado de los afiliados a la entidad contratista, con el fin de que estos afiliados puedan acceder a los servicios de salud aún cuando no hayan recibido su carnet. y **i)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales vigentes en las normas, en caso de presentarse incumplimiento por parte de la ARS contratista. **CUARTA. -OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento se compromete, además de las obligaciones establecidas en el Acuerdo 77 del CNSSS y la Circular 04 MS-056 SNS y demás normas que lo aclaren, complementen o modifiquen, a: **a)** Crear un sistema de información que permita, obtener datos separados para cada municipio con relación a, el número de población sisbenizada y el número de población afiliada; en consecuencia es responsabilidad de las entidades territoriales, mantener actualizadas y disponibles las bases de datos de los afiliados pertenecientes al régimen subsidiado en su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2390 de 1998 proferida por el Ministerio de Salud y demás normas que la adicionen, modifiquen, aclaren o complementen; **b)** Pagar, a través del Fondo Seccional de Salud, al **CONTRATISTA**, los valores que le correspondan conforme a las estipulaciones del presente contrato en forma mensual o bimestral (llenar casilla), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. séptimo del Decreto 723 de 1997, el Decreto 3007 de 1997, el Decreto 882 de 1998, el art. 37 del Acuerdo 077 del CNSSS y demás normas que los adicionen, modifiquen, aclaren o complementen; y **c)** Las demás obligaciones contempladas en los literales **c), d), e), f), g), h)** e **i)** de la cláusula tercera del presente contrato. **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** La Entidad Administradora del Régimen subsidiado se obliga para con el contratante, además de las obligaciones establecidas en el Acuerdo 77 del CNSSS y la Circular 04 MS-056 SNS y demás normas que lo complementen, adicionen, aclaren o modifiquen y previa la identificación de toda la población beneficiaria del subsidio dentro del municipio que la ha seleccionado como administradora, a: **a)** Ejecutar y cumplir el Contrato de Administración del Régimen Subsidiado y Asegurar en Salud a la población afiliada a partir de la suscripción y registro presupuestal de este contrato; **b)** Carnetizar a sus afiliados, Para verificar lo anterior la ARS deberá hacer entrega a las entidades territoriales del primer informe sobre carnetización, a más tardar 45 días después de haberse iniciado el período de contratación, informe que deberá contener : el nombre completo del afiliado, su identificación, la fecha en que recibió el carnet y constancia de su recibo de conformidad con lo establecido en el art. 18 del Acuerdo 077 del CNSSS y demás normas que lo adicionen, modifiquen, aclaren o complementen; **c)** Renovar la vigencia de los carnets de los afiliados que no hayan expresado su voluntad de cambio de ARS, una vez vencidos los plazos establecidos para el caso; **d)** Organizar la red prestadora de servicios para la atención de sus afiliados, red que deberá incluir lo concerniente a los servicios contemplados por el POS-S incluyendo las actividades de promoción y prevención. La Red correspondiente deberá poseer los niveles de complejidad suficientes en relación con el plan de beneficios, la capacidad suficiente en relación con el número de afiliados y las condiciones de acceso más favorables, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2174 de 1996 , 2753 de 1997 y 204 de 1998 y las Resoluciones 4445 de 1996, 4252 de 1997 y 238 de 1998 y demás normas que los adicionen, modifiquen, aclaren o complementen. **e)** Informar a los beneficiarios afiliados y a las personas interesadas, sobre el contenido del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado; los procedimientos para la atención en salud; la red prestadora de servicios; los deberes y derechos que poseen dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud; así como las actividades objeto de Copagos, su valor y formas de cobro por parte de la Administradora; y los mecanismos con que cuenta para garantizar la atención en salud con eficiencia, calidad y oportunidad, de conformidad con lo establecido en el art. 22 del Acuerdo 077 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás normas que los adicionen, modifiquen, aclaren o complementen; **f)** Hacer entrega al Contratante cuando éste lo solicite, de la relación de los contratos de prestación de servicios de salud vigentes que acrediten la existencia de la red; del informe de los cambios que se presenten en la Red de servicios disponible; de los estados de cartera ante las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y demás proveedores; **g)** Presentar al Contratante, en forma bimestral, el Reporte de Novedades en que conste el comportamiento de sus afiliados en virtud del contrato suscrito; **h)** Prestar los servicios del POS-S en forma directa o, en forma indirecta a través de la contratación de prestadores de servicios de salud, sin que esta prestación indirecta de servicios exima de las obligaciones aquí contempladas por las cuales responderá directamente. **i)** Garantizar a sus afiliados el sistema de referencia y contrarreferencia para los servicios contemplados en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado; **j)** Garantizar a sus afiliados los protocolos de referencia y contrarreferencia que permitan la complementariedad en la prestación de los servicios no contemplados por el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado; **k)** Organizar estrategias y acciones encaminadas a proteger la salud de sus beneficiarios que incluyan en su contenido la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, de conformidad con lo definido por las normas vigentes; **l)** Garantizar la existencia de una oficina y personal de la ARS en el respectivo Municipio de Residencia de sus afiliados. El personal de estas oficinas deberán estar en capacidad de resolver de manera Oportuna y Efectiva todas las necesidades de los afiliados relacionadas con los contenidos de este contrato. La entidad contratista, no podrá tener personal, propaganda u oficinas al interior de las gobernaciones, Alcaldías Municipales, Direcciones de Salud o instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, para el desarrollo de actividades relacionadas con la promoción y fomento, que conlleven a inscripciones, afiliaciones o induzcan al proceso de traslados de ARS. **m)** Vigilar, inspeccionar, auditar y controlar la calidad de los servicios prestados a sus afiliados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, sin perjuicio de las acciones legales de auditoria y control que sobre este tipo de instituciones, adelante la Superintendencia Nacional de Salud, la Dirección de Salud u otras instancias; **n)** Acreditar y presentar ante **EL CONTRATANTE**, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento de este contrato, la suscripción de la póliza de reaseguro, expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Bancaria, que ampare a todos y cada uno de los afiliados por el período de esta contratación, en el cubrimiento de las Enfermedades de Alto Costo, Ruinosas o Catastróficas que hacen parte del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado. La anterior obligación no exime al **CONTRATISTA**, de responder desde el perfeccionamiento del contrato, por los costos relacionados con este tipo de enfermedades. En la Póliza bien sea global o no, se deberá especificar el número de afiliados asegurados por cada municipio y el tiempo de aseguramiento; **ñ)** Suscrito el presente contrato, la ARS contratista deberá remitir dentro de los cinco (5) días siguientes, copia de los contratos realizados con las IPS a quienes se adscribirán sus afiliados y a través de las cuáles suministrará los beneficios del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado, a la Entidad Territorial contratante. La anterior obligación no exime al **CONTRATISTA**, de responder desde el perfeccionamiento del contrato, por los costos relacionados con las atenciones incluidas en el POSS; **o)** Suministrar a la Red Prestadora de Servicios de la entidad territorial contratante, el listado de sus afiliados, con el fin de que estos afiliados puedan acceder a los servicios de salud aún cuando no

6

hayan recibido su carnet; p) Responder cumplidamente por las obligaciones que haya contraído con las Instituciones prestadoras de servicios de Salud y demás que le correspondan con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y salir al saneamiento de aquellas que le son exigibles legalmente en su calidad de administradora de recursos públicos del régimen subsidiado, emprendiendo las acciones necesarias contra sus gerentes, administradores o subalternos que desconozcan tales obligaciones, con el fin de que respondan por las acciones u omisiones en que incurran, constituyéndose en parte civil dentro de los respectivos procesos; q) Atender debidamente los requerimientos que le formulen la entidad territorial de que se trate, la Dirección Seccional o Local de Salud que la Inscribió como Administradora del Régimen Subsidiado - ARS, el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud y los demás que conforme a la ley, constituyen la red de controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; r) Atender los requerimientos que le presenten el público en general y quienes ejercen la interventoría y supervisión de este contrato. En cumplimiento de esta obligación deberán suministrar al interventor todos los documentos e informes que le solicite, permitiendo el acceso a sus oficinas de las personas que la ejerzan en cumplimiento de su labor como interventor. s) Realizar las interventorías que le correspondan sobre los convenios o contratos que realice para la prestación de los servicios de salud a sus beneficiarios y entregar los informes correspondientes al interventor del presente contrato, a la entidad territorial a la finalización del contrato y a la Dirección Seccional o Local de Salud o a la Superintendencia Nacional de Salud, cuando ésta así lo solicite. **SEXTA.- DURACION:** La duración del presente contrato es de un (1) año, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 30 del Acuerdo 077 del CNSSS y demás normas que lo adicionen, modifiquen, aclaren o complementen. **SEPTIMA. CONTROL:** Para la ejecución y control de las actividades que se originen en la Administración del Régimen Subsidiado en salud, la vigilancia y control la ejercerán, la Dirección Seccional y Local de Salud como primera Instancia en los procesos de interventoría, la Superintendencia Nacional de Salud y la Red de controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; así mismo, se dará lugar al control social, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato. **OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es el señalado por las partes en este documento. Valor que corresponde a la sumatoria total de las Unidades de Pago por Capitalización establecidas en relación directa con el aseguramiento de las personas beneficiarias asignadas, según el listado anexo. El valor de la Unidad de Pago por Capitalización será el vigente al momento de la celebración del contrato o el que determine durante su ejecución el Consejo de Seguridad Social en Salud y que las partes aceptan desde ya. **PARAGRAFO:** El valor del contrato a pagar, quedará supeditado a la acreditación por parte de las entidades territoriales de la afiliación efectiva, con el envío al Ministerio de Salud, acompañado de este contrato, del Archivo Maestro de los afiliados al régimen subsidiado en su territorio en los plazos y condiciones previstas en la Resolución 2390 de 1998 y las normas que la modifiquen, aclaren, adicionen o complementen. **NOVENA.- FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato lo pagará **EL DEPARTAMENTO**, cuando sea del caso, al **CONTRATISTA**, a través del Fondo Seccional de Salud, y **EL MUNICIPIO** al **CONTRATISTA**, a través del Fondo Local de Salud, con la afectación de los recursos o fuentes de financiación establecidas en el presente contrato, proporcionalmente y por anticipado con la periodicidad pactada en el presente contrato, previa presentación de la ARS de los eventos y novedades causados en la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 35 del Acuerdo 077 del CNSSS y demás normas que lo adicionen, modifiquen, aclaren o complementen. Cuando se presenten novedades, que afecten la sumatoria total del valor de las Unidades de Pago por Capitalización inicialmente establecidas, se harán los ajustes necesarios, para determinar lo efectivamente adeudado al contratista en relación con las Unidades de Pago por Capitalización; ajuste, que se reflejará en el valor a pagar en el mes o periodo pactado inmediatamente siguiente. **PARAGRAFO:** La forma de pago de los recursos no está sujeta a las distintas fuentes de financiación, sino exclusivamente a la disponibilidad de recursos del Fondo Seccional y Local de Salud con destino al Régimen Subsidiado. **DECIMA.- FINANCIACION DE LA AUDITORIA E INTERVENTORIA EXTERNA DEL CONTRATO DE REGIMEN SUBSIDIADO.** Las entidades territoriales contratantes podrán destinar hasta el uno por ciento (1%) del valor total de las UPC-S que correspondan a esta contratación, para financiar la auditoría e interventoría externa de los contratos de régimen subsidiado. Para estos efectos las entidades territoriales harán los ajustes presupuestales correspondientes y el porcentaje que determinen se descontará de cada pago que deba efectuarse a la ARS Contratista, en consecuencia su estimación se realizará sobre el valor total de la UPC-S que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Las auditoría e interventoría de este contrato que deben efectuar las entidades territoriales se adelantará con sujeción a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo estipulado en el art. 4 del Acuerdo 114 de 1998 y demás normas que los adicionen, modifiquen, aclaren o complementen. **DECIMA PRIMERA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al código presupuestal que determine la entidad territorial correspondiente, en la forma como ha quedado verificado en el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA.- DEL PRINCIPIO DE LA ANUALIDAD, DEL DERECHO DE LIBRE ESCOGENCIA Y DEL TRASLADO:** Los afiliados al régimen subsidiado, como los que lleguen a afiliarse tendrán el derecho de la libre elección o traslado de ARS, sin que exista proceso alguno de ratificación de la afiliación; voluntad de traslado que deberá manifestarse, en cualquier momento, después de 6 meses de iniciado el respectivo periodo de afiliación y hasta noventa (90) días calendario antes del vencimiento del periodo. Para este propósito y durante este tiempo, el afiliado, deberá manifestar libremente su voluntad en el formulario definido para el efecto por la circular conjunta No. 04-056 del Ministerio de Salud y de la Superintendencia Nacional de Salud del 29 de Enero de 1998 y, entregar copia de este a la Administradora del Régimen Subsidiado de la cual se haya retirado, teniendo en cuenta que en el mismo periodo, el afiliado, deberá entregar copia del respectivo formulario, a la Administradora del Régimen Subsidiado que haya escogido, con el correspondiente radicado de la anterior ARS. En consecuencia, si antes de 90 días previos a la terminación del periodo de contratación, el afiliado no manifiesta en forma expresa su voluntad de cambiar de Administradora, deberá permanecer en la ARS inicialmente escogida, por otro periodo igual de contratación, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo 077 del CNSSS. **DECIMA TERCERA.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** En cuanto al contenido del Contrato, se estipula en forma clara y expresa, que no existirá vínculo alguno entre el Departamento, el Municipio y el personal que **EL CONTRATISTA** contrate o vincule laboralmente para la realización de las actividades que constituyan el objeto y realización del presente Contrato. **DECIMA CUARTA.- MULTAS E INTERESES MORATORIOS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá imponerle multas hasta por un valor equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato, según la gravedad del incumplimiento, las cuales sumadas no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total del contrato; en todo caso, el pago de las Multas, no podrá imputarse a los recursos destinados para la prestación de los servicios de salud. En caso de presentarse mora en el pago por parte del **CONTRATANTE**, se le

deberán reconocer intereses moratorios al **CONTRATISTA** por una tasa equivalente al interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o demás entidades competentes. **DECIMA QUINTA.- DE CLAUSULA PENAL PECUNIARIA POR INCUMPLIMIENTO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, **EL CONTRATANTE**, podrá imponer a **EL CONTRATISTA** en caso de grave incumplimiento de las obligaciones estipuladas por la ley y el presente contrato, como Pena, la Suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y dar lugar a la aplicación de los procedimientos establecidos en la cláusula décima novena del presente contrato. **DECIMA SEXTA.- POLIZA DE GARANTIA Y CUMPLIMIENTO:** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE** una Póliza de Garantía y Cumplimiento expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Bancaria, que avale el cumplimiento de las obligaciones que adquiere el **CONTRATISTA**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta cuatro (4) meses más a partir de su terminación. **DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Además de los documentos que sirvieron de fundamento para seleccionar al **CONTRATISTA** como Administradora del Régimen Subsidiado en el Municipio o Distrito, según el caso, hacen parte de este contrato : a). Listado de los beneficiarios del Régimen Subsidiado afiliados a la ARS Contratista con el aval o visto bueno del Alcalde Municipal entregado por la entidad Contratante. b). Relación de los contratos y sus montos, suscritos por la ARS con la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios, a través de la cuales suministrará a sus afiliados los beneficios del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado. c). Póliza de Reaseguro expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Bancaria, que ampare a todos y cada uno de los afiliados por todo el periodo de esta contratación, en el cubrimiento de la Enfermedades de Alto Costo, Ruinosas o Catastróficas que hacen parte del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado. **DECIMA OCTAVA.-** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas exorbitantes o excepcionales al derecho común, de la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la terminación unilateral y la caducidad, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, respectivamente. **DECIMA NOVENA.- DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO.** Al finalizar el presente contrato las Partes se obligan a la liquidación del mismo, de conformidad con el periodo de Aseguramiento, el número de afiliados realmente carnetizados, el valor de la UPC - S, y lo adeudado por el **DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO** por concepto del presente contrato. **VIGESIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA**, para el efecto del cumplimiento de las estipulaciones contempladas en el presente Contrato, responderá civil y administrativamente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio, el Código Civil y la Ley 100 de 1993 ; y procederá a llamar en garantía o a repetir contra sus Gerentes, Administradores o empleados, cuando quiera que dicha responsabilidad se haya derivada de dolo o culpa grave imputable a cada uno de ellos. **VIGESIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES:** Las modificaciones de las cláusulas del presente Contrato, se harán a través de un contrato modificatorio, cuando para el evento, se presenten y establezcan circunstancias debidamente comprobadas. **VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO :** Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento del presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio el establecido en el presente contrato. **VIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato, se perfecciona con la firma de quienes intervienen en el mismo y con el correspondiente registro presupuestal.

1. Subsecretario
cc. 41.672.476 *gta*



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

RESOLUCIÓN NUMERO (3411) DE 1.999

(NOVIEMBRE 26)

"Por medio de la cual se aprueba una modificación de póliza"

LA SUSCRITA JEFE ASESORA, DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, suscribió el día 30 de julio de 1.999, el contrato N°. 030 de 1.999, con el contratista ASFAMILIA CAJASAL.

SEGUNDO: Que el lugar de ejecución del contrato es la Isla de San Andrés, siendo su valor Ochenta Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos \$ 80.545.968.00, MCTE, y su plazo según su cláusula sexta es de Un (01) Año contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

TERCERO: Que el objeto del contrato es la administración de los recursos del régimen subsidiado en salud y el aseguramiento de los beneficiarios al Sistema General de Seguridad Social.

CUARTO: Que conforme a lo estipulado en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y en la cláusula décima sexta del contrato N°. 030 de 1.999, se ordeno constituir garantía única consistente en una caución bancaria o de compañía de seguros, para amparar los siguientes riesgos:

A) DE CUMPLIMIENTO: POR VALOR DE \$ 3.054.590.80., EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y SU VIGENCIA DESDE EL 07-10-99 HASTA 07-02-2001.

QUINTO: Que se suscribió el oficio número 381, de fecha noviembre 10 de 1.999, emanado de la Dirección de la Caja de Compensación Familiar de la Cámara de comercio de San Andrés y Providencia Islas "CAJASAL", a través de la cual se solicita, a la compañía aseguradora aclarar la vigencia del contrato N°. 030 de 1.999, que en acato a lo anteriormente expuesto, el contratista presentó certificado de Modificación número 10157873 de fecha 23 de noviembre de 1.999, de la Póliza única N°. 0210157545, de fecha 7 de octubre de 1.999, expedida por la compañía de seguros la Previsora S.A., a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

SEXTO: Que el certificado de modificación señalado en el considerando anterior llena los requisitos establecidos para el efecto en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y la cláusula décima sexta del contrato N°. 030 de 1.999.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,



DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Continuación Resolución N°. 3411 de 1999. Pág. N°. 2

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO UNICO : Apruébese el certificado de Modificación N°. 10157873 de fecha 23 de noviembre de 1999, de la Póliza única N°. 0210157545, de fecha 7 de octubre de 1999, expedida por la compañía de seguros la Previsora S.A., indicado en considerando quinto del presente acto.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los Veintiséis (26) días del mes de noviembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999).-

VIOLETA FAJÓ ELNEISSER
Jefe Oficina Asesora.-

FERNANDO

**La Previsora S.A.****COMPANIA DE SEGUROS**

NIT. 860.002.400-2

No. **1 0157873****02 SEGURO CUMPLIMIENTO**POLIZA N° **0210157545**

SOLICITUD 23 11 99 DIA MES AÑO		CERTIFICADO DE MODIFICACION		CERTIFICADO No. 10157873		CERTIFICADO AFECTADO No.		APROPICIACION PRESUPUESTAL SI NO					
TOMADOR HILDA MARIA BALLESTEROS RODRIGUEZ								NIT. o C.C. N° 41672476					
DIRECCION AV. FRANCISCO NEWBALL EDIF. CAJASAI								TELEFONO 5127666					
ASEGURADO DEPARTAMENTO ARCHIPELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA								NIT. o C.C. N° 8924000382					
DIRECCION AV. FRANCISCO NEWBALL								TELEFONO					
AFIANZADO CAJASAI								NIT. o C.C. N° 8924003205					
DIRECCION AV. FRANCISCO NEWBALL								TELEFONO 5127666					
EMITIDO EN MONEDA		CENTRO OPER.	REG.	SUC.	COBRO REG. SUC.		EXPEDICION DIA MES AÑO		DESDEN DIA MES AÑO A LAS HORAS		HASTA DIA MES AÑO A LAS HORAS		NUMERO DE DIAS
SAN ANDRES ISLA		19	1	19	1 19		23 11 99		30 07 99		30 11 2000		
TIPO CAMBIO													

OBJETO: POR SOLICITUD DEL INTERESADO MEDIANTE OFICIO DIRECCION 381 DE NOVIEMBRE 10-1999
SE MODIFICA LA VIGENCIA DE LA POLIZA No .10157545. CERTIFICADO DE MODIFICACION No.10157789.

VIGENCIA: 30-07-99 AL 30-11-2000

NOTA: NO SE CUBREN DAÑOS O PERDIDAS ASI COMO NINGUN PERJUICIO CONSECUCIONAL QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADA MENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CALCULOS CON FECHA.

CODIGO	COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
				A102	AGENCIA	WILCHES & CIA LTDA		

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 y 82 DE LA LEY 45/90 y ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPANIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA RECIBIDA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA SIN COMISION EN DOLARES	GASTOS EN DOLARES	COMISION EN DOLARES	TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES
PRIMA SIN COMISION EN PESOS	IVA-REGIMEN COMUN EN PESOS	GASTOS EN PESOS	COMISION EN PESOS
-0-	3.000.00	-0-	3.000.00

EN FE DE LO CUAL SE FIRMA EL PRESENTE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 7029 DEL 22-11-96
EXENTOS DE RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTICULO 21

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

U-01-3

OFICINA PRINCIPAL : CALLE 57 No. 8 - 93 / 95 CONMUTADOR : 347 35 00 A.A. 52946 41267 FAX : 211 8713 SANTAFE DE BOGOTA D.C. COLOMBIA

CLIENTE



La Previsora S.A.

COMPAÑIA DE SEGUROS

NIT. 860.002.400-2

No. 1 0157789

02 SEGURO CUMPLIMIENTO

POLIZA N° 0210157545

30	07	99	CERTIFICADO DE			CERTIFICADO No.			CERTIFICADO AFECTADO No.			APROPICACION PRESUPUESTAL																																
DIA	MES	AÑO	MODIFICACION			10157789						SI NO																																
TOMADDR HILDA MARIA BALLESTEROS RODRIGUEZ												NIT. o C.C. N° 41672476																																
DIRECCION AV. FRANCISCO NEWBALL EDIF. CAJASAT												TELEFONO 5127666																																
ASEGURADOR DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA												NIT. o C.C. N° 8924000382																																
DIRECCION AV. NEWBALL												TELEFONO 5124390																																
AFIANZADO CAJASAT												NIT. o C.C. N° 8924003205																																
DIRECCION AV. FRANCISCO NEWBALL EDIF. CAJASAT												TELEFONO 5127666																																
EMITIDO EN			CENTRO			REG.			SUC.			COBRO			EXPEDICION			NUMERO DE DIAS																										
MONEDA			OPR.									REG.			SUC.			DIA			MES			AÑO			DESDE			HASTA														
TIPO CAMBIO			19			1			19			1			19			30			07			99			30			07			99			30			11			2000		

OBJETO: POR SOLICITUD DEL INTERESADO MEDIANTE OFICIO DIRECCION 381 DE NOVIEMBRE 10-1999 SE MODIFICA LA VIGENCIA DE LA POLIZA No.0157545.

VIGENCIA: 30-07-99 AL 30-11-2000

NOTA: NO SE CUBREN DAÑOS O PERDIDAS, ASI COMO NINGUN PERJUICIO CONSECUCIONAL QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE, PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CALCULOS CON FECHA.

CODIGO	COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
				A102	AGENCIA	WILCHES & CIA LTDA		

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 y 82 DE LA LEY 45/90 y ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA RECIBIDA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA SIN COMISION EN DOLARES	GASTOS EN DOLARES	COMISION EN DOLARES	TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES
PRIMA SIN COMISION EN PESOS	IVA-REGIMEN COMUN EN PESOS	GASTOS EN PESOS	COMISION EN PESOS
0		3.000.00	0
			3.000.00

EN FE DE LO CUAL SE FIRMA EL PRESENTE

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 7029 DEL 22-11-96 EXENTOS DE RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTICULO 21

EL TDMA00R

U - 01 - 3

OFICINA PRINCIPAL : CALLE 57 No. 8 - 93 / 95 CONMUTADOR : 347 35 DD A.A. 52946 41267 FAX : 211 8713 SANTAFE DE BOGOTA D.C. COLOMBIA

CLIENTE



La Previsora S.A.

COMPANIA DE SEGUROS

NIT. 860.002.400-2

No. 1 0157545

SEGURO

Cumplimiento

POLIZA N°

0210157545

SOLICITUD 07 10 99 DIA MES AÑO	CERTIFICADO DE EXPEDICION 0210157545	CERTIFICADO No. 0210157545	CERTIFICADO AFECTADO No.	APROPICION PRESUPUESTAL XX				
TOMADOR 0 DIRECCION ASEGURADO 5594 DIRECCION AFIANZADO 0 CAJASAI DIRECCION EMITIDO EN 19 San Andres MONEDA PESOS TIPO CAMBIO 1.00	HILDA MARIA BALLESTEROS RODRIGUEZ AVENIDA FRANCISCO NEWBALL ED. CAJASAI DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDEN CIA Y SANTA CATALINA AVENIDA FRANCISCO NEWBALL ED. CAJASAI			NIT. o C.C. N° 000041672476 TELEFONO 5127666 NIT. o C.C. N° 008924000382 TELEFONO 24390 NIT. o C.C. N° 0089240003205 TELEFONO 5127666				
CENTRO OPER. 19		REG. 1	SUC. 19	COBRO REG. SUC. 1 19	EXPEDICION DIA MES AÑO 07 10 99	DESDE DIA MES AÑO ALAS 07 10 1999 00:00 HORAS	HASTA DIA MES AÑO ALAS 07 02 2001 24:00 HORAS	NUMERO DE DIAS 489

CUMPLIMIENTO 02

VALOR ASEGURADO: 8'054,596.80

VIGENCIA: 07-10-99 A 07-02-2001

OBJETO: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA LA ADMINISTRACION DE RECURSOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, No. 030 DE JULIO 30-99

(1.1) \$

(1.2) \$

(1.3) \$

(1.4) \$

NOTA: " NO SE CUERE DAÑOS O PERDIDAS, ASI COMO NINGUN PERJUICIO CONSECUENCIAL QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CALCULOS CON FECHA".

DISTRIBUCION DEL COSEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISION
				A102	AGENCIA	ASES. SEG. WILCHES & CIA L	30,0000
							48,326

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CDN FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGD DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPANIA SOLD SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA RECIBIDA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA SIN COMISION EN DOLARES 0.00	GASTOS EN DOLARES 0.00	COMISION EN DOLARES 0.00	TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES 0.00
PRIMA SIN COMISION EN PESOS 112,762.00	IVA-REGIMEN COMUN EN PESOS 0.00	GASTOS EN PESOS 3,000.00	COMISION EN PESOS 48,326.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS 164,088.00			

EN FE DE LO CUAL SE FIRMA EL PRESENTE

LA PREVISORA S.A.
COMPANIA DE SEGUROS
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 7029 DEL 22-11-96
EXENTOS DE RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTICULO 21

EL TOMADOR

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 No. B - 93 / 95 CONMUTADOR: 347 35 00 A.A. 52946 41267 FAX: 211 8713 SANTA FE DE BOGOTA D.C. COLOMBIA

CLIENTE